

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ESMERALDAS****ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS
RECARGOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES GENERADOS POR OBLIGACIONES A
FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ESMERALDAS, COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA DE ALIVIO ADMINISTRATIVO,
REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y FORTALECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN
MUNICIPAL.****JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL**

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales autonomía política, administrativa y financiera para el ejercicio de sus competencias, así como la potestad normativa para expedir ordenanzas dentro de su jurisdicción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 238 y 240 de la Constitución.

Esta autonomía comprende la facultad de regular las materias de su competencia, crear procedimientos administrativos y establecer valores accesorios derivados del incumplimiento de obligaciones administrativas previstas en las ordenanzas municipales.

En tal virtud, si los recargos administrativos fueron creados mediante ordenanzas expedidas por el Concejo Municipal, el mismo órgano legislativo posee competencia para establecer un régimen extraordinario y temporal de remisión de dichos valores accesorios cuando ello responda al interés público y contribuya al cumplimiento de los fines institucionales.

La presente Ordenanza desarrolla además los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, seguridad jurídica, proporcionalidad, razonabilidad, solidaridad, simplificación administrativa y buena administración pública previstos en la Constitución.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Los recargos administrativos municipales constituyen obligaciones accesorias derivadas del incumplimiento de deberes administrativos establecidos mediante ordenanzas cantonales.

Estos valores no forman parte del capital principal de las obligaciones municipales ni constituyen impuestos nacionales creados por ley; por el contrario, son consecuencias jurídicas accesorias creadas en ejercicio de la potestad normativa municipal.

En consecuencia, el Concejo Municipal conserva la misma competencia normativa para modificar, reducir, suspender o remitir dichos recargos mediante una nueva ordenanza, siempre que la decisión responda al interés general y se encuentre debidamente motivada.

La presente Ordenanza no elimina obligaciones principales, no extingue responsabilidades administrativas derivadas de infracciones cuando estas subsistan y tampoco afecta derechos de terceros, limitándose exclusivamente a remitir los valores accesorios creados por el propio Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Por tanto, la medida constituye un ejercicio legítimo de la potestad normativa prevista en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Actualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas mantiene un importante número de obligaciones administrativas pendientes de regularización, muchas de las cuales presentan recargos acumulados durante varios años.

En numerosos casos, el monto de los recargos administrativos supera porcentualmente el valor de la obligación principal, situación que desincentiva el pago voluntario por parte de los administrados y prolonga innecesariamente los procedimientos administrativos y de ejecución coactiva. Esta realidad ocasiona:

- incremento de expedientes administrativos;
- mayores costos de gestión institucional;
- utilización de recursos humanos para cobros de difícil recuperación;
- congestión de los procesos de coactiva;
- incremento de cartera vencida.

La remisión extraordinaria permitirá depurar la cartera administrativa, simplificar la gestión institucional y optimizar el empleo de los recursos públicos.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

La permanencia de recargos administrativos de difícil recuperación no representa necesariamente un beneficio económico para la institución.

Por el contrario, el mantenimiento de obligaciones incobrables genera costos administrativos permanentes derivados de:

- emisión de notificaciones;
- actuaciones administrativas;
- procesos coactivos;
- medidas cautelares;
- actualización de sistemas;
- recursos humanos destinados al cobro.

Desde una perspectiva de eficiencia financiera, resulta más conveniente incentivar el pago inmediato de la obligación principal mediante la remisión de los valores accesorios, permitiendo incrementar la liquidez institucional y obtener ingresos efectivos que difícilmente serían recuperados manteniendo los recargos.

La presente Ordenanza no implica renunciar al patrimonio municipal, sino adoptar una política pública de recuperación efectiva de recursos, privilegiando la percepción inmediata de las obligaciones principales frente a la incertidumbre del cobro de valores accesorios.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA.

El cantón Esmeraldas enfrenta importantes desafíos económicos derivados de la desaceleración de diversas actividades productivas, la disminución de ingresos familiares y empresariales, así como las dificultades para acceder a mecanismos de financiamiento.

En este contexto, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal adoptar políticas públicas orientadas a facilitar la regularización de obligaciones administrativas sin afectar el patrimonio público.

La remisión del cien por ciento (100%) de los recargos administrativos constituye un incentivo para que ciudadanos, comerciantes, microempresarios, profesionales, transportistas, constructores y demás administrados normalicen su situación frente al Municipio, dinamizando simultáneamente la economía local.

JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La presente Ordenanza posee una finalidad eminentemente social.

Miles de ciudadanos mantienen obligaciones administrativas pendientes debido a que el crecimiento progresivo de los recargos ha convertido dichas obligaciones en montos difíciles de cancelar.

La remisión permitirá que un importante número de administrados regularicen su situación administrativa, accedan nuevamente a permisos, autorizaciones, licencias y demás servicios municipales, fortaleciendo la relación entre la administración pública y la ciudadanía.

La medida promueve además los principios de igualdad material, solidaridad y justicia administrativa.

JUSTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas debe orientar su gestión hacia una administración moderna, eficiente y cercana a la ciudadanía.

Las políticas contemporáneas de gestión pública recomiendan privilegiar mecanismos de cumplimiento voluntario antes que procedimientos prolongados de coerción administrativa cuando ello permita alcanzar mejores resultados financieros para la institución.

La presente Ordenanza constituye una herramienta de saneamiento administrativo, fortalecimiento institucional y optimización de la gestión financiera municipal, permitiendo reducir la cartera vencida, incrementar la recaudación efectiva y mejorar los indicadores de gestión institucional.

JUSTIFICACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO

El interés público exige que la administración municipal adopte medidas excepcionales destinadas a mejorar la recuperación de recursos públicos, reducir litigios administrativos, optimizar los costos institucionales y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones por parte de la ciudadanía.

La remisión extraordinaria del cien por ciento (100%) de los recargos administrativos constituye una medida proporcional, razonable y temporal que equilibra el interés fiscal del Municipio con la necesidad de generar condiciones favorables para la regularización administrativa de los contribuyentes y administrados.

En consecuencia, la presente Ordenanza responde a los principios de buena administración, eficiencia, eficacia, economía, proporcionalidad, seguridad jurídica y servicio a la colectividad, constituyéndose en una política pública municipal orientada a fortalecer las finanzas institucionales y promover el desarrollo económico y social del cantón Esmeraldas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador consagra al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, cuya actuación se fundamenta en la protección del interés general y en el respeto a los principios que rigen la administración pública.

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, debiendo todas las autoridades públicas orientar sus actuaciones hacia la satisfacción del interés colectivo.

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, coordinando acciones para el cumplimiento de sus fines y haciendo efectivo el goce de los derechos de las personas.

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 240 de la Constitución reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial, mediante la expedición de ordenanzas.

Que, el artículo 264 numerales 5 y 14 de la Constitución atribuye a los gobiernos municipales la competencia para crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras, así como ejercer las demás competencias que determine la ley.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados como expresión del principio constitucional de descentralización.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la facultad normativa para expedir ordenanzas cantonales dentro de sus competencias.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al Concejo Municipal la facultad de ejercer la potestad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales.

Que, los artículos 338 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan los ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados y reconocen su capacidad para administrar eficientemente sus recursos financieros.

Que, el Código Orgánico Administrativo consagra los principios de eficiencia, eficacia, economía, proporcionalidad, buena fe, simplificación administrativa, buena administración y servicio efectivo a la ciudadanía, principios que orientan el ejercicio de toda potestad pública.

Que, los recargos administrativos municipales constituyen valores accesorios establecidos mediante ordenanzas cantonales para sancionar retrasos, incumplimientos administrativos o inobservancia de obligaciones municipales, diferenciándose jurídicamente de los intereses tributarios regulados por el Código Tributario, artículo 54.

Que, al haber sido creados por ordenanzas municipales, los recargos administrativos pueden ser objeto de remisión extraordinaria mediante una nueva ordenanza expedida por el Concejo Municipal, siempre que dicha medida responda al interés público, observe los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, y fortalezca la eficiencia administrativa y financiera institucional.

Que, resulta necesario implementar mecanismos extraordinarios que incentiven el pago voluntario de las obligaciones principales, disminuyan la cartera administrativa vencida, reduzcan los costos derivados de los procedimientos de cobro y ejecución, fortalezcan la liquidez institucional y contribuyan a la reactivación económica del cantón Esmeraldas.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas adoptar medidas normativas que promuevan una administración pública eficiente, moderna y orientada al ciudadano, garantizando simultáneamente la protección del patrimonio público y la recuperación efectiva de los recursos municipales.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás normas constitucionales y legales aplicables,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS RECARGOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES GENERADOS POR OBLIGACIONES A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA DE ALIVIO ADMINISTRATIVO, REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y FORTALECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen extraordinario y temporal de remisión del cien por ciento (100%) de los recargos administrativos municipales generados por obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, con la finalidad de facilitar la regularización de obligaciones pendientes, optimizar la recuperación de recursos públicos, fortalecer la liquidez institucional, reducir la cartera vencida y promover la reactivación económica del cantón.

Artículo 2.- Finalidad.

La presente Ordenanza persigue:

a) Incentivar el pago voluntario de las obligaciones principales.

- b) Reducir la cartera administrativa vencida.
- c) Disminuir los costos derivados de los procesos administrativos y coactivos.
- d) Fortalecer la gestión financiera institucional.
- e) Simplificar los procedimientos administrativos.
- f) Mejorar la eficiencia de la administración pública municipal.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta Ordenanza serán aplicables a todas las obligaciones administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas cuyos recargos administrativos hayan sido establecidos mediante ordenanzas municipales.

Artículo 4.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a los beneficios previstos en esta Ordenanza:

- a) Personas naturales.
- b) Personas jurídicas.
- c) Empresas públicas.
- d) Compañías privadas.
- e) Organizaciones sociales.
- f) Fundaciones.
- g) Asociaciones.
- h) Cooperativas.
- i) Herederos y sucesores legalmente acreditados.

Artículo 5.- Definiciones.

Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- **Recargo administrativo:** Valor accesorio establecido mediante ordenanza municipal por incumplimiento, de obligaciones administrativas, sin considerar los tributos establecidos en el Código tributario.
- **Obligación principal:** Valor originalmente adeudado al GADMCE sin considerar intereses, multas, recargos, costas o gastos administrativos.
- **Remisión:** Extinción legal del cien por ciento (100%) del recargo administrativo.
- **Administrado:** Persona natural o jurídica obligada frente al GADMCE.

Artículo 6.- Principios.

La aplicación de esta Ordenanza observará los principios de:

- legalidad;
- seguridad jurídica;
- igualdad;
- eficiencia;
- eficacia;
- economía;
- buena fe;
- proporcionalidad;
- simplificación administrativa;

- transparencia;
- favorabilidad administrativa;
- servicio a la ciudadanía.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES COMPRENDIDAS

Artículo 7.- Obligaciones comprendidas.

Podrán acogerse a la remisión los recargos administrativos derivados de:

- a) Licencias.
- b) Permisos.
- c) Autorizaciones municipales.
- d) Trámites administrativos.
- e) Uso de suelo.
- f) Construcciones.
- g) Cerramientos.
- h) Publicidad exterior.
- i) Ocupación de espacios públicos.
- j) Mercados.
- k) Cementerios.
- l) Patentes municipales.
- m) Tasas administrativas.
- n) Servicios municipales.
- o) Cualquier otra obligación administrativa creada mediante ordenanza.

Artículo 8.- Valores objeto de remisión.

La remisión comprenderá exclusivamente:

- recargos administrativos;
- gastos administrativos;
- recargos por mora administrativa;
- valores accesorios administrativos creados por ordenanza.

Artículo 9.- Obligaciones excluidas.

No serán objeto de remisión:

- a) Capital principal.
- b) Tasas.
- c) Contribuciones especiales.
- d) Impuestos municipales.
- e) Indemnizaciones.
- f) Reparaciones integrales.
- g) Daños ambientales.
- h) Obligaciones establecidas mediante sentencia ejecutoriada.
- i) Valores cuya remisión esté prohibida por ley.

Artículo 10.- Multas administrativas.

Las multas administrativas que se constituyan en obligaciones principales firmes, no serán objeto de modificación únicamente podrán acogerse cuando expresamente lo determine la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III REMISIÓN

Artículo 11.- Beneficio.

Se remite el cien por ciento (100%) de los recargos administrativos municipales.

Artículo 12.- Condición.

La remisión procederá siempre que el administrado cancele íntegramente la obligación principal.

Artículo 13.- Pago inmediato.

Cuando la obligación principal sea cancelada en un solo pago, la remisión operará automáticamente.

Artículo 14.- Convenios de pago.

Los contribuyentes podrán suscribir convenios de pago conforme la normativa municipal vigente y su vigencia será de doce meses (12) plazo

Artículo 15.- Incumplimiento del convenio.

El incumplimiento producirá la pérdida automática del beneficio.

Artículo 16.- Rehabilitación.

El administrado no podrá acogerse nuevamente mientras la Ordenanza permanezca vigente, siempre que regularice el incumplimiento.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO

Artículo 17.- Solicitud.

La remisión podrá otorgarse:

- a) A petición del interesado.
- b) De oficio por la Administración Municipal.

Artículo 18.- Requisitos.

La solicitud contendrá:

- identificación del administrado;
- obligación objeto de remisión;
- comprobante de pago cuando corresponda.
- No se exigirán requisitos adicionales.

Artículo 19.- Resolución.

La Dirección Financiera resolverá dentro del término máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 20.- Aplicación automática.

Cuando los sistemas municipales permitan identificar el cumplimiento de los requisitos, la remisión será aplicada automáticamente.

Artículo 21.- Notificación.

La resolución será notificada conforme al Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO V

EFFECTOS

Artículo 22.- Extinción.

La remisión extingue definitivamente los recargos administrativos.

Artículo 23.- Prohibición de reliquidación.

Los valores remitidos no podrán volver a liquidarse.

Artículo 24.- Sin devolución.

No procederá devolución respecto de valores cancelados antes de la vigencia de esta Ordenanza.

Artículo 25.- Registro.

La Dirección Financiera registrará contablemente las remisiones efectuadas.

CAPÍTULO VI

COACTIVA

Artículo 26.- Procesos coactivos.

Los procesos coactivos continuarán únicamente respecto de la obligación principal.

Artículo 27.- Levantamiento de medidas.

Cancelada la obligación principal, se dispondrá el levantamiento de:

- prohibiciones de enajenar;
- retenciones;
- embargos;
- secuestros;
- demás medidas cautelares.

Artículo 28.- Archivo.

Cumplidas las obligaciones, el ejecutor coactivo ordenará el archivo definitivo del expediente.

Artículo 29.- Costas procesales.

Las costas judiciales o procesales generadas por actuaciones jurisdiccionales no forman parte de la presente remisión.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDADES

Artículo 30.- Dirección Financiera.

Será responsable de:

- dirigir la aplicación de la Ordenanza;
- emitir instructivos;

- supervisar su cumplimiento.

Artículo 31.- Dirección de Rentas.

Corresponde a la Dirección de Rentas:

- a) Identificar las obligaciones.
- b) Liquidar correctamente los valores.
- c) Aplicar automáticamente la remisión.
- d) Actualizar el catastro tributario y administrativo.

Artículo 32.- Tesorería Municipal.

La Tesorería será responsable de:

- recaudar los valores;
- emitir comprobantes;
- informar diariamente las recaudaciones;
- coordinar con Rentas la aplicación de la remisión.

Artículo 33.- Procuraduría Síndica.

Corresponde a Procuraduría Síndica:

- asesorar jurídicamente la aplicación de la Ordenanza;
- emitir criterios jurídicos cuando exista duda;
- coordinar con Coactivas el levantamiento de medidas;
- verificar la legalidad de los procedimientos.

Artículo 34.- Unidad de Coactivas.

La Unidad de Coactivas deberá:

- a) actualizar expedientes;
- b) suspender actuaciones respecto de los recargos remitidos;
- c) disponer el levantamiento de medidas cautelares una vez cancelada la obligación principal;
- d) archivar los procesos cuando corresponda.

Artículo 35.- Responsabilidad administrativa.

Los servidores públicos responderán administrativa, civil y penalmente por la aplicación indebida de la presente Ordenanza, conforme a la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La remisión prevista en esta Ordenanza constituye un beneficio extraordinario, temporal y excepcional, por lo que no genera derechos adquiridos para futuras obligaciones.

Segunda.- La remisión no implica reconocimiento de inexistencia de la infracción administrativa ni extingue la obligación principal cuando esta subsista.

Tercera.- Los sistemas informáticos municipales deberán adecuarse para permitir la aplicación automática del beneficio.

Cuarta.- Las dependencias municipales deberán brindar asistencia técnica a los administrados para facilitar el acogimiento a la presente Ordenanza.

Quinta.- Ningún servidor público podrá exigir requisitos distintos a los previstos en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el término de quince (15) días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera emitirá el instructivo técnico para su aplicación.

Segunda.- En el mismo plazo, la Dirección de Tecnologías de la Información realizará las adecuaciones necesarias a los sistemas institucionales.

Tercera.- La Procuraduría Síndica emitirá los lineamientos jurídicos para la terminación de los procesos administrativos y de ejecución coactiva relacionados con los recargos objeto de remisión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, el día 01 de julio de 2026.

Lcda. Laura Yagual Salazar
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S)

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS RECARGOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES GENERADOS POR OBLIGACIONES A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA DE ALIVIO ADMINISTRATIVO, REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y FORTALECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión ordinaria realizada el 25 de junio de 2026 y en sesión extraordinaria del 01 de julio de 2026, en primero y segundo debate respectivamente. Esmeraldas, 01 de julio de 2026.

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 01 de julio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS RECARGOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES GENERADOS POR OBLIGACIONES A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA DE ALIVIO ADMINISTRATIVO, REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y FORTALECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL**, a la Lcda. Laura Yagual Salazar, Alcaldesa del cantón Esmeraldas (S) para su sanción respectiva. Esmeraldas, 01 de julio de 2026.

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) y habiéndose observado el trámite legal, SANCIONO Y ORDENO la promulgación de la **ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS RECARGOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES GENERADOS POR OBLIGACIONES A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA DE ALIVIO ADMINISTRATIVO, REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y FORTALECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL**, a los 01 días del mes de julio de 2026.

Esmeraldas, 01 de julio de 2026.

Lcda. Laura Yagual Salazar
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S)

SECRETARÍA GENERAL. - SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, Lcda. Laura Yagual Salazar, Alcaldesa del cantón Esmeraldas (S), la **ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS RECARGOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES GENERADOS POR OBLIGACIONES A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA DE ALIVIO ADMINISTRATIVO, REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y FORTALECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL**, a los 01 días del mes de julio de 2026.
Esmeraldas, 01 de julio de 2026.

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO